

# **.PROHIBIDO INVESTIGAR WHATSAPP.**

*.Serie de la Lupa del Detective.*



“Hackear”, “pinchar”, “intervenir”, son palabras pronunciadas por numerosas personas que solicitan estas acciones a los Detectives Privados. Palabras que han sido integradas en nuestra sociedad a base del mundo ficticio de las series de televisión o programas amarillistas que ensalzan este tipo de palabras con el objetivo de llamar la atención del espectador. El problema está en que cuando estas palabras son trasladadas al mundo real y una persona trata de solicitar un servicio de este tipo, se topa contra el muro legal de los derechos fundamentales.

En la actualidad, sobre todo en asuntos domésticos, es muy habitual por ejemplo, que las personas a la hora de tratar de descubrir una infidelidad por parte de sus parejas creen que el único medio para obtener la información que necesitan sea la de conseguir leer las conversaciones que los supuestos “infieles” mantienen con terceras personas, para ello, solicitan a los Detectives Privados sus servicios, creyendo en ocasiones, que estos están legitimados para acceder a teléfonos de terceras personas a través de propios medios o de peritos informáticos, añadiendo la gravedad incluso, que muchas de estas personas son conscientes de la ilegalidad de

su solicitud y aun así insisten en su petición. Pues bien, dicho de manera rotunda, estas solicitudes son ILEGALES, o dicho de manera más concreta: las investigaciones sobre conversaciones de whatsapp entre terceras personas están completamente PROHIBIDAS.

La prohibición de estas investigaciones se basa en derechos constitucionales fundamentales:

- *Art.18.1. C.E.: Se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.*
- *Art. 18.3. C.E.: Se garantiza el secreto de las comunicaciones y, en especial, de las postales, telegráficas y telefónicas, salvo resolución judicial.*
- *Art.18.4. C.E.: La ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos.*

Si atendemos de manera concreta a cada artículo podemos ver el nivel de restricción a la hora de acceder a este tipo de conversaciones. El Art. 18.1. C.E. resalta la “intimidad”, la intimidad es algo que va completamente ligado a la conversación de dos personas en whatsapp, donde únicamente esas dos personas son las que de manera íntima están hablando, en el caso de los grupos de whatsapp, se contemplarían todos los integrantes del grupo. El Art. 18. 3. C.E. especifica el secreto de las comunicaciones, en el caso de whatsapp solo saben de la comunicación las dos personas que se están comunicando y por lo tanto hay que proteger ese “secreto de comunicación”. El Art. 18.4. C.E. “limita” de manera clara el uso de medios informáticos para vulnerar la intimidad.

Habiendo aclarado la ilegalidad de este tipo de investigaciones a todos esos posibles interesados en la solicitud de estas acciones, cabe decir de manera destacada, que una imagen vale más que mil palabras, pues siempre va a ser mucho más eficaz acreditar a través de una grabación/fotografía un hecho de “infidelidad” de manera clara y nítida, que ver una conversación entre dos personas donde el “supuesto infiel” siempre va a poner excusas o tratara de desviar la conversación eludiendo responsabilidades. Muy

sencillo, en el primer caso el Informe de Investigación y el DVD no deja escapatoria alguna al implicado, mientras que en el segundo caso todo es demasiado impreciso y sobre todo ILEGAL.

*\*Nota Informativa: Siempre existen medios legales con los que obtener la información que necesitamos, lo importante es establecer un correcto plan estratégico de actuación.*

Artículo realizado por:  
David Rodrigo Curiel  
Director/Gerente de AGENCIA DRC  
Licenciado en Criminología.  
Detective Privado.  
Perito Judicial.  
Director de Seguridad.